



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Ing. Jaime Durango Flores**

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**LA LIBERTAD**" de Taparuca, domiciliada en la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Área de Loja, con oficio No. 261 DPA/LJ, de 21 de marzo del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1016 SFA/DOA/MAG, de 22 de septiembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1048 SFA/DIPA, de 29 de septiembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**LA LIBERTAD**" de Taparuca, domiciliada en la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS  
"LA LIBERTAD" DE TAPARUCA**

---



## CAPÍTULO I **DE SU CONSTITUCIÓN, DURACIÓN DOMICILIO Y FINES**

**ART. 1.-** Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "La Libertad" de Taparuca, domiciliada en el barrio Taparuca de la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, como una organización de derecho privado, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el Estatuto y más Leyes Pertinentes.

**ART. 2.-** La Asociación tiene duración indefinida, podrá disolverse en los casos y causas que la Ley contempla los bienes de esta organización en caso de disolución se transferían de acuerdo a la decisión que se adopte la asamblea general a este respecto.

**ART. 3.-** El domicilio o Sede de la Asociación, es el Barrio Taparuca, de la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, por ningún motivo esta podrá ser cambiada a otro lugar.

### **DE LOS FINES**

**ART. 4.- Los fines de la Asociación son:**

- a) Fomentar el desarrollo de la asociación, mediante esquemas y estructuras básicas para mejorar los servicios a sus miembros y defensa de sus derechos con justicia social;
- b) Alcanzar la integración socio-económica y participativa de sus socios para mejorar el nivel de vida de sus familias;
- c) Impulsar las actividades técnicas de la producción, de maíz y fréjol con valor agregado a la materia prima y su comercialización interna y externa;
- d) Procurar la producción agropecuaria sustentable, tecnificando y capacitando a sus afiliados, para elevar el nivel de vida de las familias, de la Asociación y ser competitivos;
- e) Mejorar la diversificación agropecuaria, introduciendo nuevos cultivos orgánicos, evitando de esta manera la desnutrición infantil, propiciando espacios de discusión, intercambio de experiencias, conocimientos, coordinación, búsqueda de consensos y generación de propuestas en temas de la producción de maíz, fréjol y otros;
- f) Facilitar a sus miembros la búsqueda de precios justos a través de empresas procesadoras de productos agropecuarias e instituciones dedicadas a la comercialización, y de esta manera incentivar mayor la inversión en la producción de maíz, fréjol y otros;
- g) Gestionar la construcción de un inmueble para la sede social, y su equipamiento al servicio de los miembros de la organización;
- h) Implementar el servicio de ahorro y crédito, mediante la creación de la caja de ahorro y crédito rural, para los socios y familias de la Asociación;
- i) Elevar la producción agropecuaria tradicional y tecnificada mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, cultivos asociados, abonos orgánicos, abonos verdes, controles naturales, químicos de plagas y enfermedades; y,
- j) Las demás, decisiones que acordare la asamblea general, su directorio, comisiones para mejorar su desarrollo y en cumplimiento de la ley, serán. Acatadas por una nimiedad.

## CAPÍTULO II **DE LOS AFILIADOS, ATRIBUCIONES O DERECHOS**

**ART. 5.-** Los productores agropecuarios, podrán afiliarse a la Asociación de Productores Agropecuarios "La Libertad" de Taparuca, de acuerdo a lo establecido en la Ley, y comprende a los propietarios de predios rústicos, o a los que estuvieran a su cargo de su explotación en virtud de un contrato de arrendamiento o cualquier otro permitido por las leyes.

**ART. 6.- Son atribuciones y derechos de los afiliados:**

- a) Intervenir con voz y voto en las asambleas generales, sesiones y otros;
  - b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo;
  - c) Gozar de los derechos y beneficios que la ley considera para los afiliados;
  - d) Participar de los servicios que otorgue la Asociación a sus miembros y demandar de esta la protección y defensa de sus intereses y actividades específicas;
-



- e) Integrar las comisiones que designe la Asamblea General y cumplir las resoluciones que emanen de este Organismo, del Directorio y la Presidencia;
- f) Asistir obligatoriamente a las asambleas y pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asociación.

**ART. 7.-** La condición de afiliados se pierda por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, pérdida de los derechos de ciudadanía y/o insolvencia, la inobservancia de este Estatuto, así como por las faltas graves y reiteradas debidamente calificadas por el Directorio, en este caso no habrá devolución de aportaciones y por incumplimiento al reglamento Interno, donde consta más claramente las sanciones por controversias.

### CAPÍTULO III LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

**ART. 8.-** La Asociación de se gobierna de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las comisiones especiales.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 9.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y a ella le compete determinar los planes y funcionamientos de la Asociación.

**ART. 10.-** La Asamblea General esta compuesta por todos los afiliados que de conformidad al Estatuto, se hallen en capacidad de asistir con voz y voto.

**ART. 11.-** La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria:

- a) La ordinarias se reunirá una vez al año, el último domingo de diciembre, para recibir el informe anual de actividades, económico y para el cambio de Directorio cuando el caso lo amerite; y,
- b) La extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente, el Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de los afiliados.

**ART. 12.-** Las convocatorias se realizará mediante carta, la prensa, hablada o escrita o por cualquier otro medio de comunicación con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión expresándose el lugar, día, hora y el objetivos u objetivos principales.

**ART. 13.-** Para que la Asamblea sea legal es necesario la presencia de la mitad más uno del número de afiliados a la Organización caso contrario se la convocará, a una nueva fecha, y se realizará con el número de miembros presentes.

**ART. 14.-** Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por simple mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de los miembros asistentes.

**ART. 15.-** Las reconsideraciones se propondrán y discutirán en la misma sesión y en caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

**ART. 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, acto seguido sesionaran para nombrar el Directorio de la Asociación de Productores Agropecuarios "La Libertad" de Taparuca;
- b) Fijar anualmente la cuota o contribución ordinaria de los afiliados, de acuerdo a la Ley, las extraordinarias en los casos que se estime conveniente;
- c) Conocer, discutir y aprobar los informes de actividades y económico que anualmente presente el Directorio;
- d) Recibir todas las proposiciones que hicieren los miembros de la Organización, el Presidente y someterlos a consideración, de los asistentes negando o aprobando, cuya decisión se dará fiel cumplimiento;



- e) Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asignen el Estatuto, el Reglamento Interno y la Ley;
- f) Remover con causa justa a cualquier Miembro de Directorio y Comisiones;
- g) Interpretar y cumplir los presentes Estatuto con carácter obligatorio; y,
- h) Establecer los servicios que estimare conveniente en beneficio de sus afiliados.

### DEL DIRECTORIO

**ART. 17.- El Directorio esta compuesto por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 18.-** Los miembros elegidos durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos sólo después de un período de acuerdo a la Ley.

**ART. 19.-** El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, el último domingo y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de los Vocales. Las convocatorias serán hechas por la Secretaria, por orden del Presidente.

**ART. 20.-** El quórum para las sesiones no menos de tres vocales y las decisiones se adoptarán con el voto de simple mayoría de los concurrentes, en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

**ART. 21.- Son atribuciones y deberes del Directorio:**

- a) Designar las comisiones permanentes y ocasionales con miras al cumplimiento de labores o actividades específicas, sin perjudicar las funciones que privativamente pertenecen al Directorio o a la Presidencia según el Estatuto;
- b) Conocer, discutir y aprobar el presupuesto anual de la Asociación de Productores Agropecuarios "La Libertad" de Taparuca;
- c) Autorizar gastos, y egresos ordinarios y extraordinarios hasta por 20 salarios mínimos vitales generales;
- d) Aprobar la compra, venta, y constitución de bienes, muebles e inmuebles para la Asociación de Productores Agropecuarios "La Libertad" de Taparuca;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- f) Conocer y aprobar periódicamente las cuentas y gastos de la Asociación;
- g) Mantener estrecha vinculación con el Centro Agrícola Cantonal de Calvas y las Cámaras de Agricultura en orden de unidad del sector agropecuario;
- h) Orientar las labores de los miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios para alcanzar el desarrollo socio económico y participación activa cantonal y provincial;
- i) Informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la conformación del nuevo Directorio por medio de las actas respectivas cada dos años;
- j) Conocer y aprobar el reglamento interno que regirá la buena marcha de la Asociación, y reformarlo de acuerdo a las necesidades pertinentes;
- k) Declarar cesantes a los vocales principales, por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias seguidas, principalizar a los suplentes y nombrar a las personas para completar el número de suplentes; y,
- l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que les asignará el reglamento interno de la entidad.

### DEL PRESIDENTE

**ART. 22.-** Para ser Presidente se requiere haber estado afiliado al menos dos años ala Asociación, y ser productores agrícolas.

**ART. 23.-** El Presidente elegido en la forma prevista en el Estatuto, es el Representante Legal de la Asociación de Productores Agrícolas "La Libertad " Taparuca, para



todo acto, contratos, asunto judicial y extrajudicial en el que intervenga a favor de los intereses de la Asociación.

**ART. 24.- Son atribuciones y deberes del Presidente:**

- a) Representar a la Asociación de Productores Agropecuarios "La Libertad" Taparuca;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, del Directorio, y más sesiones, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de estos organismos;
- c) Autorizar los gastos, inversiones, actos y contratos, cuya cuantía este comprendida hasta 20 salarios mínimos vitales vigentes;
- d) Suscriben conjuntamente con la Secretaria, los actos de la Asamblea General, del Directorio y la correspondencia oficial de la entidad;
- e) Constatar todas y cada una de las actividades de la Asociación, y, contratar la fiscalización de los bienes muebles de la misma;
- f) Contratar a los funcionarios y empleados de la Asociación;
- g) Preparar las agendas para las reuniones del Directorio y más organismos que fueran necesarios;
- h) Presentar a la Asamblea General, a nombre del Directorio el informe anual acerca de las actividades de la Asociación de Productores Agropecuarios "La Libertad" Taparuca;
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además remitir los siguientes datos: Dirección, número teléfono, correo electrónico, fax y nómina de la Directiva;
- y,
- j) Las demás decisiones que le corresponden según el Estatuto.

**DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 25.-** Para ser elegido Vicepresidente se requiere haber estado afiliado, por lo menos dos años, y, ser productor agrícola.

**ART. 26.-** El Vicepresidente reemplazará al Presidente, en casos de impedimento temporal o definitivo del titular con todas las atribuciones y derechos que la Ley y el Estatuto le confieren.

**DEL SECRETARIO**

**ART. 27.- El Secretario será nombrado por el Directorio y sus atribuciones son:**

- a) Efectuar las convocatorias a las asambleas generales, al Directorio, a las comisiones permanentes y ocasionales, asistir a las reuniones con voz informativa, pero sin voto y suscribir las correspondientes actas con el Presidente;
- b) Llevar los libro, de actas de las asambleas generales, de las reuniones del Directorio, del comité consultivo y de cualquier otra actividad;
- c) Despachar la correspondencia de la Asociación;
- d) Organizar bajo estricta responsabilidad, el registro de los afiliados y conferir las copias, y certificados que se le soliciten;
- e) Cumplir las decisiones del Presidente, del Directorio, y de las comisiones permanentes y ocasionales; y,
- f) Las demás labores que le asigne el Reglamento Interno, y el Directorio o la Presidencia.

**DEL TESORERO**

**ART. 28.-** Para ser nombrado Tesorero se requiere haber estado afiliado a los menos dos años a la organización y ser productor Agropecuario.

**ART. 29.- Son atribuciones y deberes:**

- a) Realizar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar todo los aspectos económicos por cualquier concepto y depositarlo en la cuenta bancaria;
- c) Guardar los dineros, documentos valorados y más bienes bajo su responsabilidad económica;
- d) Presentar a la Asamblea General el informe económico semestralmente, y, la lista de morosos;
- e) Actualizar todos los datos con claridad de los bienes muebles y otros; y,



- f) Las demás labores que le asigne el reglamento interno, el Directorio o el Presidente.

### DEL SÍNDICO

**ART. 30.- Son deberes y atribuciones del Síndico:**

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

### DE LOS VOCALES

**ART. 31.- Son deberes y atribuciones de los vocales:**

- a) Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- b) Integrar las comisiones permanentes y cumplir las ocasionales, para las cuales el Directorio les asignará y más disposiciones;
- c) En general colaborar con el Señor Presidente y más vocales en la gestión administrativa de la Asociación de Productores Agropecuarios de "La Libertad" Taparuca;
- d) Los Vocales suplentes actuarán en el caso de impedimento temporal o definitivo de los principales, sin perjuicio de poder concurrir a todas las demás sesiones con voz, pero sin voto.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**ART. 32.- El Directorio establecerá anualmente las siguientes comisiones permanentes integradas por Vocales Principales y Suplentes:**

- a) Comisión de finanzas; y,
- b) Las demás que considere integrar.

**ART. 33.-** La Comisión de Finanzas estará integrada por el Vicepresidente quien lo presidirá.

**ART. 34.- Corresponde a la Comisión de Finanzas;**

- a) Planificar la proforma del presupuesto anual, y someterla a consideración y aprobación del Directorio, hasta el 15 de Diciembre del año anterior al ejercicio económico que corresponde;
- b) Autorizar los gastos, inversiones, actos y contratos, cuya cuantía sea hasta 20 salarios mínimos vitales generales;
- c) Controlar el movimiento de ingresos y egresos de la Asociación y someterlo a conocimiento del Directorio, un estado general de la situación económica y financiera de la organización, en los meses de enero y julio de cada año;
- d) Recomendar al Directorio las personas idóneas para desempeñar cargos estrictamente necesarios para mejorar el funcionamiento de la Institución;
- e) Presentar a la Asamblea General el balance, y estado financiero de la Asociación;
- f) Sugerir al Directorio que se proceda a la auditoría o fiscalización, en caso estrictamente necesaria; y,
- g) Cumplir las demás funciones a fines a su gestión, que le cargue e Directorio y la Presidencia de la Asociación.

**ART. 35.-** El Directorio podrá conformar comisiones especiales para el estudio de asuntos específicos o de carácter técnico.

**ART. 36.-** Las comisiones conocerán de los asuntos que les informare el Directorio o el Presidente y sus funciones se limitará a presentar sugerencias, informes, y recomendaciones a los organismos respectivos de la institución, pero en ningún caso tendrá facultades de decisión.

---



**ART. 37.-** Las comisiones permanentes y ocasionales funcionarán de conformidad con lo previsto en, el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPÍTULO IV DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

**ART. 38.-** Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

#### CAPITULO V DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

**ART. 39.-** Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera, debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

**ART. 40.-** Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables ilimitadas e indivisibles.

**ART. 41.-** El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestral mente se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estar di a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

#### CAPITULO VI DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ART. 42.-** La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podría disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General, y por disposición de la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 43.-** El presente Estatuto podrán ser reformados por resolución de la Asamblea General de afiliados, adoptada en dos sesiones y llevados a cabo en distintos días.

**ART. 44.-** La Asamblea General en igual forma, resolverá los casos de duda o los casos no contemplados en el presente Estatuto.



**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Correa Malacatus Rogelio Fortunato	110050721-7
2.	Correa Molina José Alfonso	110046437-2
3.	Gonzaga Jiménez José Orlando	110051451-0
4.	Jumbo Cueva Nixon Ernesto	110271035-5
5.	Malacatos Malacatos Luis Antonio	110046498-9
6.	Malacatos Molina Daniel	110053740-4
7.	Malacatus Correa Arsecio	110105184-3
8.	Malacatus Jiménez José Procelio	110056661-9
9.	Malacatus Sarango Vicente Florentino	110047579-5
10.	Molina Correa Félix Antoliano	110053722-2
11.	Molina Correa Victorino	110048687-5
12.	Molina Romero José Andolfo	110047868-2
13.	Molina Tamayo Angel Onías	110105492-0
14.	Molina Tamayo Juan de la Cruz	110223895-1
15.	Molina Tamayo Víctor Ovidio	110055963-0
16.	Pardo Pinzón Galo Audón	171692243-8
17.	Pardo Romero José Vicente	110051970-9
18.	Pardo Romero Kelvin Rolando	110290376-0
19.	Romero Jiménez Segundo José	110046785-9
20.	Romero Jiménez Mario Florentino	110167260-6
21.	Romero Pío Agenor	110050922-1
22.	Sarango Malacatus María Angela	110054135-6
23.	Soto Jiménez Segundo Felipe	110056481-2
24.	Tillaguango Merino Elsa Eudomilia	110342473-7
25.	Tillaguango Rosillo José	110053276-9

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **14 MAYO 2007**

**Ing. Jaime Durango Flores,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/LE  
PCC  
MVC  
04-MAY-07  
HC. 225